

RIO GALLEGOS, 31 de Agosto de 2020

VISTO:

El Expediente N° 75.958/20 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se tramita la Modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento de Consejo de Unidad de la Unidad Académica Río Gallegos;

QUE el Reglamento Interno del Consejo de Unidad vigente es el aprobado mediante Acuerdo N° 475/12;

QUE en atención a las recomendaciones de los Ministerios de Salud, de Educación y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la pandemia de COVID-19, se definieron, medidas de prevención para el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y disposiciones para la organización y planificación preventivas que permita a la Universidad dar las respuestas pertinentes en las distintas etapas que atraviese la expansión de la pandemia por coronavirus;

QUE por Decreto Provincial N° 967/2020 se dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para la ciudad de Río Gallegos y zonas aledañas a partir del 16 de agosto y hasta el 30 de agosto del corriente año;

QUE asimismo por Decreto N° 677/2020 del Presidente de la Nación, se incluyó al Departamento Güer Aike de nuestra Provincia entre los lugares alcanzados por la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio;

QUE conforme lo informado por las autoridades sanitarias, la ciudad de Río Gallegos se encuentra entre las regiones que presentan transmisión comunitaria sostenida y requieren un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos;

QUE dado el avance de los contagios en nuestra ciudad, nada garantiza que miembros de la comunidad universitaria, inclusive miembros del Consejo de Unidad y personal técnico administrativo abocado al desarrollo de las sesiones, no puedan verse alcanzados en forma directa o como contacto estrecho de una persona contagiada, debiendo permanecer en aislamiento obligatorio;

QUE, sin perjuicio de que las sesiones de los órganos colegiados han sido declaradas como actividad esencial en el ámbito del Consejo Superior, se estima prudente en este contexto prever la posibilidad de realización de las sesiones del Consejo de Unidad, sin requerir la reunión física de los Consejeros, para cuando las condiciones epidemiológicas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias así lo aconsejen;

QUE se ha encomendado a la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad y la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria la provisión de los recursos y condiciones necesarias para el desarrollo de sesiones del Consejo de Unidad en forma remota de manera de permitir la participación de los/as Consejeros/as desde sus hogares;

QUE tales previsiones permitirán que en el caso de que se sostengan o empeoren las condiciones epidemiológicas en nuestra ciudad, el Consejo de Unidad tenga la posibilidad de habilitar la realización de sesiones no presenciales en forma inmediata, siempre y cuando el propio Cuerpo lo considere oportuno;

QUE mediante Disposiciones Nros. 276/2020 y 307/2020 dictadas Ad-Referéndum del Consejo de Unidad, se suspendieron las Sesiones acordadas para los días 10 y 24 de agosto de 2020;

QUE mediante Acuerdo N° 1/20, modificado por Acuerdo N° 081/20, se aprobó el cronograma de Sesiones del Consejo de Unidad para el ciclo Académico 2020;

QUE a los fines de asegurar el gobierno de la Unidad Académica Río Gallegos con la participación de los representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria, se analizan estrategias para prever la constitución del Consejo de Unidad a través de medios

///

ACUERDO

N°

114/20



// 2.-

tecnológicos;

QUE se hace necesario considerar la modificación del Reglamento Interno que regula el funcionamiento del Cuerpo a los fines de garantizar la participación de los/as representantes de los Claustros y Cuerpo de la comunidad universitaria;

QUE el Reglamento debe contemplar la modalidad de sesión mediada por tecnologías, en situación de excepcionalidad por imposibilidad de reunión física de quienes integran el Consejo de Unidad ante situaciones excepcionales y/o imposibilidad de libre circulación por razones de fuerza mayor;

QUE se pone a consideración del Consejo de Unidad una propuesta elaborada desde la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria y Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad, para incorporar al Reglamento Interno un nuevo Capítulo que contemple la modalidad de sesión mediada por tecnologías, por imposibilidad de reunión física de los/as miembros del Consejo de Unidad ante situaciones de excepcionalidad y/o imposibilidad de circulación para atender la actual situación por la emergencia sanitaria del COVID-19, pero también considerar nuevos posibles escenarios y condiciones limitantes y excepcionales;

QUE por Disposición N° 134/2020 se establecieron mecanismos extraordinarios y excepcionales para el diligenciamiento de los trámites administrativos mientras se encuentren vigentes las restricciones dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria decretada a causa de la pandemia por el coronavirus COVID-19 y por Disposición N° 152/20 se implementó en el ámbito de la Unidad Académica Río Gallegos, una Mesa de Entradas Virtual;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTICULO 1º.- RATIFICAR en todas sus partes las Disposiciones Nros. 276/2020 y 307/2020 dictadas por el Sr. Decano Ad-Referéndum del Consejo de Unidad.-


ARTICULO 2º.- MODIFICAR el Acuerdo N° 475/12 que aprueba el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Unidad.-

ARTICULO 3º.- ESTABLECER la incorporación del Capítulo XII, en el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Unidad, conforme al Anexo del presente.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese, dese a conocer y cumplido, ARCHIVASE.



Téc. Arriola Rodríguez
Directora de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA-UARG

ANEXO Reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Unidad

Capítulo XII: De la modalidad de sesión mediada por tecnologías

ARTÍCULO 49.- Cuando las condiciones de excepcionalidad y/o imposibilidad de circulación impidan la conformación del Consejo de Unidad, la sesión del Consejo de Unidad podrá desarrollarse sin la reunión física de los/as miembros integrantes a través de escenarios tecnológicos que permitan la concurrencia sincrónica de los/as participantes. Se deberán establecer los medios a través de los cuales se verifique su identidad y se garantice igualdad de posibilidades para quienes integran el Consejo, tanto respecto a su intervención en la sesión, asegurando su participación efectiva mediante el ejercicio de la palabra en el desarrollo del debate en cuestión, como en lo que hace al acceso a los proyectos, a la documentación y a la totalidad de antecedentes sobre la que se ha de decidir. Las situaciones de excepcionalidad deberán ser explicitadas en la Convocatoria.

ARTÍCULO 50.- La Presidencia del Consejo de Unidad, podrá convocar con la modalidad establecida en el artículo anterior, cuando se trate de una Sesión Extraordinaria.

ARTÍCULO 51.- Para las sesiones con la modalidad establecida en los Artículos 49º y 50º, la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad enviará a los Sres. Consejeros, el link de acceso al soporte digital MEV (Mesa de Entradas Virtual), del o los proyectos y la documentación de referencia que serán tratados en dicha sesión. El link de acceso a los Proyectos y las documentaciones serán remitidos con al menos 48 horas hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 52.- Para las sesiones extraordinarias con la modalidad establecida en el presente capítulo, la convocatoria será realizada por la Presidencia del Consejo de Unidad y será comunicada a los Sres. Consejeros, a través de la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad, mediante los correos electrónicos declarados, con 48 horas de anticipación. En la convocatoria deberá especificarse el temario de la sesión, la fecha y el horario. Al momento de la convocatoria también se deberá establecer la dirección virtual mediante la cual se sesionará y el canal habilitado para el público que quiera seguir la sesión.

ARTÍCULO 53.- Las/los Consejeras/os, convocadas/os por esta modalidad, participarán desde el domicilio donde se encuentren. Para la participación desde el domicilio, se establecerán los medios idóneos que garanticen la identidad de los participantes.

ARTÍCULO 54.- El/la Decano/a efectuará las previsiones necesarias (en lo relativo al escenario tecnológico) a los efectos de contar con los elementos necesarios para producir la comunicación eficiente y el servicio de Secretaría que estará a cargo de la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad. La Unidad Académica realizará un relevamiento respecto de los recursos disponibles por parte de las/os Consejeras/os que participen desde sus domicilios, procurando garantizar su disponibilidad siempre que sea posible.

ARTÍCULO 55.- La sesión comenzará cuando exista quórum al estar conectadas/os las Consejeras/os en el número de la mitad más uno, por defecto, de los miembros con voto excluyendo a la presidencia. Durante la sesión en el Plenario, para verificar el estado del quórum de la reunión, se definirán mecanismos de chequeos de la presencia de las/os integrantes del Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 56.- Al iniciar la sesión, cada Consejera/o presente se identificará a través de una cámara a viva voz, indicando nombre y apellido, lugar desde dónde sesiona, claustro y cuerpo o cargo al que representa.

ARTÍCULO 57.- La sesión podrá desarrollarse directamente en plenario o constituirse en Comisión Ampliada, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, para el tratamiento de cada tema.

A C U E R D O

Nº

114/20



ARTÍCULO 58.- La Secretaría del Consejo de Unidad, labrará un Acta en la que se hará constar: la asistencia de las/los Consejeras/os, las mociones realizadas y el sentido del voto emitido por cada uno de ellos en las cuestiones que se traten. La Secretaría del Consejo de Unidad será la responsable de emitir el Acta oficial de la sesión la que firmará en conjunto con el/la Decano/a.

ARTÍCULO 59.- Las/los Consejeras/os solicitarán la palabra a la Presidencia del Consejo de Unidad a través de las funcionalidades que dispongan los medios tecnológicos utilizados para garantizar su participación. De igual forma las/los Consejeras/os deberán informar cuando se retiren, no pudiendo hacerlo hasta que la Presidencia lo sepa y se proceda a verificar el quórum.

ARTÍCULO 60.- El pedido de palabra de los miembros del Consejo será registrado por la Secretaría del Consejo de Unidad en orden de prelación dado por el momento en que se cursó la solicitud. El pedido será incorporado en el Acta, y se enumerará a todos los anteriores y su ubicación al final de la lista de oradores.

ARTÍCULO 61.- La Presidencia concederá la palabra en el orden que le sea solicitado, informando el nombre y apellido del/la Consejero/a, el claustro y cuerpo o cargo al que pertenece, a efectos de contextualizar el debate para quienes estén participando. La palabra será expresada mediante cámara habilitada que identifique su identidad y su participación.

ARTÍCULO 62.- La Presidencia, cuando lo estime conveniente, podrá solicitar un cuarto intermedio a efectos de permitir el análisis pormenorizado de la documentación para una mejor toma de decisión. En estos casos deberá quedar claramente definido el momento en el que se reanude el Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 63.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la sesión pasará automáticamente a cuarto intermedio, cuando por problemas tecnológicos un número de Consejeros/as quedaran desconectados/as de modo tal que no existiera el quórum establecido para sesionar. Si el desperfecto se mantuviere, se acordará un nuevo horario de sesión o la misma será levantada.

ARTÍCULO 64.- Los miembros del Consejo de Unidad sesionarán en un escenario tecnológico que asegure la disponibilidad de audio, video y escritura, a los fines de garantizar la participación de los/as Consejeros/as y la verificación de sus identidades, la funcionalidad de pedido de palabra, la compartición de documentos y la posibilidad de intercambio de textos para complementar la intercomunicación.

Para el seguimiento de la sesión de la comunidad universitaria se habilitarán canales para asistir a la sesión en tiempo real.

ARTÍCULO 65.- Las votaciones y presentación de mociones serán nominales y la modalidad de expresarlas se definirá atendiendo a las condiciones tecnológicas con las que se cuente en la sesión, debiendo en todo momento garantizar la identidad de quienes las expresen.

ARTÍCULO 66.- A los efectos de la definición de los temas comprendidos en la convocatoria a Sesiones Extraordinarias con la modalidad definida en el presente capítulo, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Unidad, Artículo 13º del Acuerdo 475/12, estableciéndose que deberán agregarse para tratamiento en la sesión extraordinaria todos los temas que cumplan con lo previsto en el citado Artículo 13º, hasta dos (2) días hábiles previos a la convocatoria. Los temas serán incorporados en la medida de recepción e ingresarán al tratamiento de la sesión, en función de los tiempos de tratamiento, en el orden de ingreso a la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad.



ACUERDO

Nº

114/20